

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 11 de abril de 2024.

Persona a notificar: WILMAR LEANDRO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.543.646 a quien se le inicio un proceso sancionatorio por las actividades de Aprovechamiento forestal sin autorización de la autoridad competente, en el predio La Trinidad" (El Alto) con matrícula inmobiliaria 384-85708 cédula catastral 768950001000000020381000000000 ubicado en el Municipio de Zarzal, vereda Cumba 4°18'5,20"N -76°2'43,70"W,

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor WILMAR LEANDRO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.543.646, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 11 de abril de 2024.

Que por no haber sido posible la comunicación personal el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 11 de abril de 2024, ya que no fue posible acceder al predio donde sucedió la infracción, por consiguiente se envió por medio de correo certificado 472, a la dirección aportada en el informe de visita, Calle 44 No 21-02, en la ciudad de Dosquebradas- Risaralda, sin embargo se presentaron irregularidades en el servicio, pues no se entregaron las guías de envío, para hacer el seguimiento al envío, por consiguiente nuevamente se envió por medio de correo certificado 472, la cual en el mes de diciembre se entregó la guía de devolución de la misma, el lugar se encontraba cerrado en las visitas, por lo que no fue posible ubicar al señor WILMAR LEANDRO GARCÍA GARCÍA.

Por esta razón, se procederá a comunicar al señor en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de

NOTIFICACIÓN POR AVISO

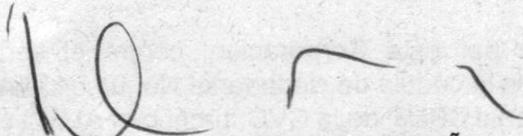
fecha 11 de abril de 2024, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0781-039-002-019-2024, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del jueves veintiséis (26) de diciembre de 2024, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día jueves dos (02) de enero de 2025 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los veinticuatro (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico. 
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. 

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-019-2024



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante informe de visita de fecha 21 de febrero de 2024, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de Realizar recorrido de control y vigilancia para identificación de situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente.:

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

21 de febrero de 2024, 09:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Territorial DAR BRUT

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Wilmar Leandro García García, cédula No.94.543.646 expedida en Marinilla Antioquia, con domicilio en Dosquebradas Risaralda, calle 44 No.21-02 Cel.3225950762 E-mail paolavelasquezora1286@hotmail.com y otros.

4. LOCALIZACIÓN:

Municipio de Zarzal, vereda Cumba 4°18'5,20"N -76°2'43,70"W predio denominado "La Trinidad" (El Alto) con matrícula inmobiliaria 384-85708 cédula catastral 768950001000000020381000000000



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

“...
Fuente App Geo CVC Localización Predio “La Trinidad” (El Alto) ...”

5. OBJETIVO:

Realizar recorrido de control y vigilancia para identificación de situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza recorrido de control y vigilancia en la zona comprendida entre zarzal, corregimiento La Paila y la vereda Cumba.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

En zona rural de la vereda Cumba sobre las coordenadas 4°18'5,20"N -76°2'43,70"W, jurisdicción del municipio de Zarzal se localiza un predio denominado “La Trinidad” (El Alto) el cual (Según base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -fuente Geo CVC) cuenta con un área total de 106.2 Has (Conforme a la información contenida en la malla predial del IGAC). La visita al predio fue atendida por el señor Wilmar Leandro García García, quien manifestó ser el propietario del predio, indicando que lo adquirió mediante la modalidad de compra en el año 2023; sin embargo al solicitar el VUR este indica que el predio con matrícula inmobiliaria 384-85708 cédula catastral 768950001000000020381000000000 se encuentra a nombre de la señora Etelvina Lasprilla Chávez identificada con cédula de ciudadanía 31.221.192 sin domicilio conocido (Adjunta documento VUR).

En el predio mencionado se observó en el recorrido realizado, que se realizó una actividad consistente en rocería y tala de individuos arbóreos afectando un área total de 7.77 Has. distribuidas en cuatro (4) polígonos distribuidos y demarcados en el predio así:

Zonas afectadas	Área (Has.)	Parcial
Polígono 1	6,71 Has. *1	6,71 Has. *1
Polígono 2	0,22 Has.	0,22 Has.
Polígono 3	0,34 Has.	0,34 Has.
Polígono 4	0,50 Has.	0,50 Has.
Área Total Intervenido		7,77 Has.
*1 El área total del Polígono 1 comprende 8,38 Has, sin embargo allí se observa que se conservaron unas áreas cercanas a los drenajes naturales de las fuentes hídricas del lugar determinando allí dos sub-polígonos uno con un área de 0,69 Has, y el otro con un área de 0,98. Estos valores se restaron al área del Polígono 1 (8,38 Has) arrojando un área final intervenida en dicho polígono de 6,71 Has.		

Las áreas de los polígonos fueron calculadas con los datos tomados de las coordenadas de los puntos extremos de los polígonos recorridos y llevados después al sistema de información GeoCVC para traslapar la imagen de satélite más reciente y las coordenadas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

extremas tomadas en la visita para posteriormente unir estos puntos y calcular el área con las ayudas del sistema.

Dentro de los aspectos generales observados en el área de intervención, se puede determinar lo siguiente:

Densidad de las áreas afectadas	
Área afectada con mayor densidad forestal	3,1 Has.
Área afectada con menor densidad forestal	4,67 Has.
Total Área intervenida (afectada)	7,77 Has

En las áreas afectadas se observa rocería y tala de especies forestales (muchos de ellos habían alcanzado su pleno desarrollo) y arbustivas características de la cobertura nativa de la zona, con predominancia de arrayanes (*Eugenia procera*), tachuelos (*Fagara aff verrucosa*), guácimos (*Guazuma ulmifolia*) y vainillos (*Senna spectabilis*) entre otras. Los individuos talados eran árboles adultos considerando los diámetros superiores a 10 cms. como se muestra en las fotografías 3 y 5 con cortes que fueron realizados con motosierra. Dentro de los árboles talados se encontraron individuos latizales de especies asociadas al ecosistema es el caso de los aromos (*Prosopis juliflora*) y chilcos (*Baccharis sp*). Dentro de la visita se pudo establecer que la actividad principal del predio es la actividad ganadera extensiva de levante. (En la fotografía 4 se muestra vacunos en los lotes recién intervenidos con la tala)

Preguntado por el permiso de la autoridad competente, llámese aprovechamiento forestal, único o erradicación de árboles aislados, durante la visita, no aportaron documentación que permitiera establecer que dicha actividad se encontraba autorizada; así mismo consultadas las bases de datos y sistemas de información de la CVC no se encontraron registros que permitan determinar la existencia de autorizaciones en materia forestal a nombre del predio denominado “La Trinidad”.

De las áreas observadas se obtiene que el Polígono 1 de 6.71 Has. contaba con mayor densidad forestal, siendo áreas en proceso de sucesión natural con abundante cobertura boscosa con la estructura y composición florística propias que determinan las condiciones de los bosques secos en procesos de sucesión.

“ ...

Fuente App Geo CVC, instituto Geográfico Agustín Codazzi. Plano general del predio y demarcación de los polígonos y áreas afectadas. ...”

“ ...

Fotografía satelital con el fin de determinar la cobertura boscosa de las áreas afectadas. Fuente app geo cvc ...”



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

“... Fotografía 1 tomada en el lindero oriente (E) del predio, la cual permite comparar el predio adyacente y el tipo de cobertura boscosa establecida en el lugar. ...”

De acuerdo al recorrido por el predio y corroborado en el sistema Geo CVC, se observa que mediante la realización de dichas actividades se afectaron zonas forestales protectoras correspondientes a drenajes naturales temporales, impactando de manera negativa cuatro (4) drenajes que conforman el cauce de dichas fuentes, todas tributarias del Río La Paila de donde se abastece el acueducto del corregimiento La Paila y donde actualmente se desarrolla un proyecto construcción de boca toma para abastecimiento de la población del municipio de Zarzal; como a continuación se muestra:

“ ...

Imagen fuentes hídricas de la zona y demarcación de áreas afectadas, donde se observa la afectación de cuatro quebradas y/o drenajes. ...”

Consultada la App Geo CVC respecto del estudio general del suelo de la zona donde se ubica el predio, se obtiene que este se localiza en zona de la Cordillera Central, su bioma corresponde al Orobioma Bajo de los Andes con ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional (AMMSELS), con temperaturas cálidas que oscilan alrededor de los 24°C, pendientes escarpadas que van desde el 50-75% y erosión severa con la presencia de terracetas en algunos sectores de los lotes, en Áreas forestales que se deben dedicar a la protección por el actual conflicto por uso del suelo alto, considerando la presencia de pastos en área de aptitud forestal.

Al inquirir del señor Wilmar Leandro García García las razones y circunstancias de tiempo y modo en las que se llevó a cabo esta actividad; manifestó que “cuando compró la finca en el 2023 esta estaba bastante abandonada y enrastrada, razón por la cual tuvo que conseguir personal para la limpia, que dichas actividades fueron realizadas entre diciembre y enero pasados y que dio instrucciones a los trabajadores de respetar los árboles grandes. Que no sabía que para la realización de este tipo de trabajos necesitaba permiso de la CVC, la actividad se desarrolla para mejorar la actividad ganadera”.

“ ...

Fotografía superior 2 y 3: muestra un plano general donde se puede apreciar el impacto y el nivel de la actividad de tala y rocería. Fotografía inferior: individuo fustal de tachuelo (Fagara aff verrucosa.) talado. ...”

“ ...

Fotografía superior 4 y 5 : muestra un plano general, con detalle de los individuos fustales y nivel de la actividad de tala y rocería y su uso posterior del terreno, para ganado. Fotografía inferior: árbol de vainillo (Senna spectabilis) talado. ...”

“ ...

Fotografía 6 donde se aprecian drenajes naturales temporales que comprenden las fuentes hídricas localizadas en Geo CVC, las cuales fueron afectadas con la actividad de tala y rocería. ...”

“ ...

Fotografía 7 donde se observa la grave afectación de las zonas que comprenden la zona forestal protectora de los drenajes naturales. ...”

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

8. CONCLUSIONES:

Con las actividades desarrolladas en el predio denominado “Trapiche La Fe” se violaron las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en la Ley 99 de 1993 y especialmente las conferidas en el Decreto 1076 de 2015.

Basados en lo anterior, la CVC impondrá medida preventiva en contra Wilmar Leandro García García, cédula No. 94.543.646 y Etelvina Lasprilla Chávez, cédula No. 31.221.192 por las actividades de tala y rocería realizadas en el predio denominado “La Trinidad” sin contar con el permiso respectivo de aprovechamiento único o de árboles aislados (según corresponda) y por las afectaciones ambientales que de dicha actividad se derivan. La medida preventiva será consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA Y ROCERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO “LA TRINIDAD”**.

Por los impactos causados sobre el medio ambiente, se recomienda iniciar las respectivas actuaciones administrativas conforme lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

Valoración de impactos causados:

Impactos sobre el Medio Ambiente natural (MA)			
Factor del MA afectado	Acción que impacta	Impacto causado	Nivel de Impacto
1, suelos	Rocería y tala	Dstrucción de capa vegetal, sometimiento del suelo a procesos erosivos.	Grave
2, Recurso hídrico	Rocería y tala en zonas forestales protectoras	Afectación de los drenajes naturales tributarios del río La Paila y susceptibles de cuidado y conservación; de donde se abastecen para consumo humano las comunidades de La Paila y Zarzal.	Grave
3, Fauna	Rocería y tala de bosque en proceso de sucesión.	Afectación general de las especies de la fauna y la biodiversidad que sufren desplazamiento por los cambios de paisaje y ampliación de fronteras agropecuarias.	Grave
4, Atmósfera	Rocería y tala.	El deterioro de los bosques contribuye a incrementar el calentamiento global	Grave
5, Paisaje	Rocería y tala	Cambios en el paisaje por la afectación de los bosques y la fauna y la expansión de las fronteras agropecuarias.	Grave.

La CVC a través de su funcionario asignado a la zona, continuará con los recorridos de monitoreo de factores que determinan los escenarios de riesgo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 18. *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

La actuación administrativa se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales..”

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor WILMAR LEANDRO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.543.646 como presunto infractor y en calidad de presunto propietario del predio: “La Trinidad” (El Alto) con matrícula inmobiliaria 384-85708 cédula catastral 768950001000000020381000000000 ubicado en el Municipio de Zarzal, vereda Cumba 4°18'5,20"N -76°2'43,70"W, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del predio mencionado en el presente proceso “La Trinidad” (El Alto) con matrícula inmobiliaria 384-85708 cédula catastral 768950001000000020381000000000, con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.

- Solicitar al señor WILMAR LEANDRO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.543.646, para que suministre con destino a la presente actuación administrativa, los documentos que lo acrediten como propietario o poseedor o tenedor, del predio denominado “La Trinidad” (El Alto) con matrícula inmobiliaria 384-85708 cédula catastral 768950001000000020381000000000, con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar el presente acto administrativo al señor WILMAR LEANDRO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

94.543.646, conforme con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-002-019-2024.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

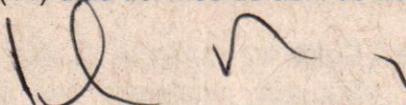
ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. -El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los once (11) días del mes de abril de 2024


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente 0783-039-002-019-2024